

Honorable Concejo Deliberante

Lobos

Lobos, 15 de Septiembre de 1986.-

Al Señor:

REF: Expediente N° 107/86.- /

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a vuestro conocimiento, que este Honorable Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria de fecha 12/IX/86, ha sancionado por unanimidad la siguiente:

**ORDENANZA N° 9-6-0.**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase a los Señores Dr. Luis E. SALVO ETCHETTO (D.N.I. N° - - - - - 10.521.214. y al Ingeniero NESTOR OSVALDO ROASIO ( D.N.I.N° 10.761.073) para usar el espacio aéreo en el radio urbano de esta Ciudad instalando una antena comunitaria para la captación de señales de los canales de televisión, existentes en la Capital Federal y Ciudad de La Plata y para el tendido de una red de cable coaxil destinada a la distribución de las señales mencionadas y transmisiones de frecuencia modulada estereofónica de las emisoras de radio de dichas ciudades, debiendo cumplimentar al efecto las autorizaciones, normas técnicas y legales existentes al efecto.-

**ARTICULO 2°.-** El tendido de cables destinado al servicio autorizado, será según - - - - - plano obrante a fojas 4 del expediente N° 4067-32.495/86 que se considera parte integrante del presente debiendo los autorizados cumplimentar el informe de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos obrantes a fojas 10 del mismo.-

**ARTICULO 3°.-** Se otorga un plazo de un año a partir del 1° de Octubre de 1986, - - - - - para la iniciación de los trabajos del tendido de cables indicadas como primera etapa de plano de fojas cuatro del expediente mencionado y para la colocación debidamente autorizada por entidad competente de la antena comunitaria, caso contrario quedarán caducas en pleno derecho, las autorizaciones concedidas en los artículos primero y segundo de la presente.-

**ARTICULO 4°.-** El uso concedido estará sujeto al pago de tasas correspondientes - - - - - que fije la Ordenanza Impositiva y Fiscal, Anual, sin cuyo cumplimiento caducará automáticamente.-

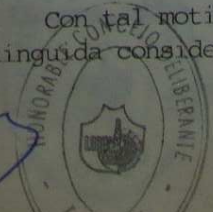
**ARTICULO 5°.-** De ser necesaria, para el tendido de cables, la instalación de postes en veredas o mensulas en edificios y/o la utilización de postes existentes deberán cumplimentarse lo preceptuado en el informe técnico mencionado en el artículo 2° y requerirse con carácter formal la autorización correspondiente de la Municipalidad, bajo pena de caducar de pleno derecho la autorización concedida en los artículos 1° y 2°.-

**ARTICULO 6°.-** Cúmplase, publíquese y archívese.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS DOCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.-----

Con tal motivo, hacemos propicia la oportunidad para saludar a Ud. con distinguida consideración.-

*Juan José Joasso*



*Humberto H. Maglione*  
PRESIDENTE H. C. D.